

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

(Consultar [aquí](#) el anexo de acreditación de EQA para esta actividad)

Régimen Europeo de Comercio de Derechos de Emisión de Gases de Efecto Invernadero.

- Verificación de emisiones de gases de efecto invernadero de acuerdo con la Ley 1/2005, de 9 de marzo.
- Proceso de verificación del informe sobre el nivel de actividad de las subinstalaciones, según Reglamento Delegado (UE) 2019/331 y RD 1089/2020 de la organización

Detalle del proceso:

Estudio preliminar

El objeto de esta fase es elaborar un análisis estratégico y de riesgos, y sí poder evaluar el carácter, la escala y complejidad probable de las tareas de verificación.

Para poder llevar a cabo esta fase, la empresa cliente facilitará al Auditor Principal RCDE la siguiente información:

- a) La autorización de emisiones de gases de efecto invernadero del titular si la verificación se refiere a un informe de emisiones de este;
- b) la última versión del plan de seguimiento del titular u operador de aeronaves, así como las demás versiones pertinentes del plan de seguimiento aprobadas por la autoridad competente, incluidos justificantes de dicha aprobación;
- c) la última versión del plan sobre la metodología de seguimiento del titular, así como las demás versiones pertinentes de ese plan sobre la metodología de seguimiento, incluidos, cuando proceda, justificantes de la aprobación;
- d) una descripción de las actividades de flujo de datos del titular u operador de aeronaves;
- e) la evaluación de riesgos del titular u operador de aeronaves mencionada en el artículo 59, apartado 2, letra a), del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2066, o en el artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) 2019/331 según proceda, así como un esbozo del sistema de control general;
- f) cuando proceda, la evaluación simplificada de la incertidumbre a que se refiere el artículo 7, apartado 2, letra c), del Reglamento Delegado (UE) 2019/331;
- g) los procedimientos mencionados en el plan de seguimiento aprobado por la autoridad competente o en el plan sobre la metodología de seguimiento, incluidos los relativos a las actividades de flujo de datos y a las actividades de control;
- h) el informe anual de emisiones, el informe de datos sobre toneladas-kilómetro, el informe de datos de referencia, el informe de datos de un nuevo entrante o el informe anual sobre el nivel de actividad, según proceda, del titular o del operador de aeronaves;
- i) los informes de datos de referencia de períodos de asignación anteriores respecto a fases de asignación anteriores y los informes anuales sobre el nivel de actividad de los años anteriores presentados a la autoridad competente a los fines del artículo 10 bis, apartado 21, de la Directiva 2003/87/CE, si procede;
- j) en su caso, el plan de muestreo del titular mencionado en el artículo 33 del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2066, aprobado por la autoridad competente;
- k) en caso de que el plan de seguimiento haya sido modificado durante el período de notificación, un registro de todas las modificaciones de conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2066;
- k bis) en caso de que el plan sobre la metodología de seguimiento haya sido modificado, un registro de todas las modificaciones de conformidad con el artículo 9 del Reglamento Delegado (UE) 2019/331;

- l) en su caso, el informe mencionado en el artículo 69, apartado 4 del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2066;
- l bis) en su caso, información sobre la forma en que el titular ha corregido las irregularidades o ha abordado recomendaciones de mejora que se notificaron en el informe de verificación con relación al informe anual sobre el nivel de actividad del año anterior o un informe de datos de referencia pertinente;
- m) el informe de verificación del año anterior o del período de referencia anterior, según proceda, si el verificador no hizo la verificación del titular u operador de aeronaves en cuestión en ese año anterior o en ese período de referencia anterior, según proceda;
- n) toda la correspondencia pertinente con la autoridad competente, sobre todo la información relativa a la notificación de las modificaciones del plan de seguimiento o del plan sobre la metodología de seguimiento, así como las correcciones de los datos notificados, según proceda;
- o) información sobre las bases de datos y fuentes de datos utilizadas con fines de seguimiento y notificación, incluidas las de Eurocontrol u otra organización pertinente;
- p) en caso de que la verificación se refiera al informe de emisiones de una instalación que realice el almacenamiento geológico de gases de efecto invernadero en un emplazamiento de almacenamiento autorizado con arreglo a la Directiva 2009/31/CE, el plan de seguimiento que exige dicha Directiva y los informes que exige su artículo 14, relativos estos como mínimo al período de referencia del informe de emisiones que se vaya a verificar;
- q) en su caso, la aprobación por la autoridad competente de la omisión de visitas a las instalaciones de conformidad con el artículo 31, apartado 1;
- r) la prueba que demuestre que el titular cumple los umbrales de incertidumbre para los niveles establecidos en el plan de seguimiento;
- s) cualquier otra información pertinente y necesaria para la planificación y realización de la verificación.

Esta primera fase se realiza en las oficinas de EQA. Una vez finalizado, el Auditor Principal RCDE se pondrá en contacto con el titular de la instalación, para informarle de los resultados del Estudio Preliminar, y poder planificar la siguiente fase, la verificación.

Verificación in situ + Verificación ex situ.

Con la información obtenida en el estudio preliminar, el Auditor Principal RCDE elabora el Plan de Verificación que comprende:

- Programa de Verificación
- Plan de pruebas
- Plan de muestreo de datos

Siempre que sea posible la verificación se realizará antes de final del periodo de notificación, y el cierre documental se realizará una vez el titular de la instalación haya cerrado el ejercicio de notificación (verificación ex situ). En caso de no ser posible, la verificación se realizará a principios de año, a fin de disponer de tiempo suficiente para poder realizar una correcta actuación y posterior revisión técnica

El equipo verificador:

- Efectuará la verificación del informe del titular, de conformidad con los requisitos aplicables: Autorización de emisión GEI y Plan de seguimiento de emisiones GEI, aprobados por la Autoridad Competentes, legislación de referencia, etc.
- Estudiará la fiabilidad, crédito y exactitud de la información, sistemas de seguimiento y datos notificados relativos a las emisiones, en especial:
 - Datos de la actividad notificada y medidas y cálculos relacionados.
 - Elección y uso de factores de emisión, factores de oxidación, valor calorífico neto, etc.
 - Cálculos en que se haya basado la determinación de las emisiones.

Se emitirá un informe de verificación, y se comprobará la documentación presentada por la organización. El informe de verificación se emitirá y el informe del titular se verificará, si

se aportan datos e información que permita la determinación de las emisiones, con un nivel de certeza razonable, por lo que el titular deberá demostrar lo siguiente:

- Que los datos notificados no presentan inexactitudes importantes.
- Que la recogida de datos se ha efectuado de conformidad con las normas aplicables.
- Que la documentación relativa a la instalación es completa y coherente.
- Que el cálculo de emisiones se ajusta a la Autorización de emisiones GEI y al Plan de seguimiento de emisiones GEI aprobado por la Administración Competente y que sea de aplicación durante el periodo de notificación.
- Que los datos de nivel de actividad se ajustan al Plan Metodológico de Emisiones aprobado por el Organismo Competente.

Las actividades se desarrollarán en los emplazamientos objeto de la presente oferta, pudiéndose realizar en remoto si se cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067. El equipo de verificación disfrutará de libre acceso a toda la documentación, registros, personal e instalaciones del titular que sean necesarios para la realización de la verificación, a juicio del verificador

DETALLE DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

Primera.- El objeto del contrato consistirá en la verificación por parte del verificador del informe del titular, obligatorio según la normativa de aplicación, para las empresas incluidas en el Anexo I de la Ley 1/2005, de 9 de marzo.

Cuarta.- Si el titular acepta el presupuesto, tendrá que enviar al verificador una copia debidamente cumplimentada y firmada del documento de aceptación de la oferta, recogido en la última hoja de la presente oferta.

El titular deberá tener un representante de la dirección con responsabilidad sobre el control, seguimiento y notificación de emisiones de GEI. Esta persona será el contacto entre el titular y el verificador.

El solicitante deberá disponer de un organigrama nominal para el desarrollo de la verificación.

El verificador mantendrá informado al solicitante de la composición del equipo verificador. El solicitante tiene el derecho a recusar a sus miembros, exponiendo los motivos, y a ser informado de la relación laboral de los mismos con el verificador.

Dentro del equipo verificador, se seleccionará un Auditor Jefe VCDE para evaluar la documentación que, será el responsable de realizar la verificación y a un Experto Técnico, responsable de la revisión independiente.

Quinta.- Los datos notificados sólo se validarán si se aportan datos e información, fidedignos y dignos de crédito que permitan la determinación de las emisiones con un nivel de certeza razonable, para lo cual el solicitante tendrá que demostrar lo siguiente:

a.- Que los datos notificados no presentan inexactitudes importantes.

b.- Que la recogida de los datos se ha llevado a cabo de conformidad con las normas aplicables.

c.- Que la documentación pertinente de la instalación es completa y coherente.

En el mismo sentido, el titular deberá aportar toda la información que a estos efectos solicite el verificador, tanto al inicio del proceso como a lo largo de éste.

En el caso de que existiera información adicional conocida por el solicitante y no puesta en conocimiento del verificador, éste quedará exonerado de toda responsabilidad derivada de esta información.

Sexta.- En aquellas partes de la verificación que hayan de realizarse por muestreo, el verificador no se responsabiliza de que pueda existir alguna desviación de resultados que haya quedado oculta en estas evaluaciones.

Séptima.- En caso de que durante la verificación se evidencien por parte del verificador, irregularidades o inexactitudes, se requerirá al titular el envío de las correcciones a las mismas en un plazo razonable que permita la emisión del informe de verificación y la verificación del informe del titular final dentro del plazo previsto.

En caso de que no se proceda a solucionar las inexactitudes importantes se reflejará este hecho en el dictamen incluido en el informe de verificación.

Octava.- El informe de emisiones verificado entregado al solicitante, se considera la Declaración de Verificación, que contiene el dictamen final, por lo que el cliente debe cumplir lo estipulado en "Uso de Marca" para hacer uso del mismo.

Novena.- El informe del titular deberá ser aportado al verificador en los plazos fijados por el plan de verificación de éste. Los plazos podrán ser modificados y prorrogados por parte del verificador atendiendo a las características del titular o a la información otorgada a lo largo del procedimiento de verificación, especialmente si ésta es diferente a la proporcionada en el momento inicial del procedimiento de verificación. En el caso de que fruto de estas circunstancias el verificador no pueda presentar el informe del titular, verificado con arreglo a las previsiones normativas dentro del plazo máximo fijado por la ley, quedará exonerado de responsabilidad alguna por tal motivo.

Décima.- El verificador evaluará la importancia de cualquier inexactitud e irregularidad y del conjunto de las inexactitudes detectadas y sin corregir, teniendo en cuenta cualquier omisión, alegación incorrecta o error que pudiera dar lugar a una inexactitud importante, por ejemplo, un sistema de gestión de datos que produzca cifras no transparentes, parciales o incoherentes. El nivel de aseguramiento será proporcionado al grado de importancia determinado para esa instalación, según lo definido en la legislación de referencia. Al final del proceso de verificación, el verificador emitirá un informe de verificación. Si el verificador concluye que el informe del titular no contiene ninguna inexactitud importante, se emitirá el informe de verificación indicando este hecho. Si el verificador concluye que el informe del titular contiene alguna inexactitud importante, se emitirá el informe de verificación indicando este hecho. La emisión de informe no satisfactorio no podrá, en ningún caso, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato, conllevar responsabilidad alguna para el verificador.

La emisión del informe de verificación se hará atendiendo a la información requerida por la legislación marco aplicable al caso; en el supuesto de que la normativa cambiase, y también se modificase por tanto los aspectos de verificación, el verificador realizará las modificaciones necesarias para cumplir con la nueva normativa incluyendo las cláusulas del presente contrato necesarias (plazo, obligación de información, presupuesto, etc.) y adecuándolo a la nueva situación

Undécima.- En algún caso puede ser necesario que se lleve a cabo una verificación de un informe con poco tiempo de antelación, en respuesta a quejas o hechos hallados después de la declaración de verificación, en este caso se notificará por adelantado al solicitante de las condiciones bajo las que se llevará a cabo la verificación especial.

Duodécima.- Los titulares de instalaciones afectadas por el Comercio de Derechos de Emisión, deberán:

- Realizar el seguimiento y la notificación de las emisiones de GEI siguiendo la metodología asociada a la Autorización de emisiones GEI y al Plan de seguimiento de emisiones GEI aprobado por la Autoridad Competente.

- Contratar una entidad de verificación acreditada para desarrollar la verificación anual de los datos notificados.

- Comenzar el proceso con el margen suficiente de tiempo para corregir posibles irregularidades o inexactitudes detectadas en el proceso de verificación.

- Proponer a la Autoridad Competente, posibles modificaciones en la metodología de seguimiento y notificación u otras condiciones de la Autorización, antes de que algún cambio se implante, particularmente si va a llevarse a cabo durante el proceso de verificación.

- Realizar los cambios en su sistema de seguimiento, si no se cumple la metodología aprobada en algún punto.

- Aplicar las recomendaciones de mejora detectadas durante la verificación. La correcta aplicación de las mismas, será verificada en la verificación del año siguiente.

- Variar las metodologías de notificación y seguimiento, si así lo requiere la Autoridad Competente.

- Confirmar al final de la visita al emplazamiento, que ha proporcionado todos los datos e información necesarios para el proceso de verificación.

- Mantener una copia maestra de toda la documentación del proceso.

El verificador tendrá las siguientes responsabilidades:

- Estar acreditada para realizar la verificación en el ámbito de la empresa.

- Asegurarse de que la verificación se lleva a cabo por personal debidamente competente, y con experiencia.

- Desarrollar la verificación de acuerdo con la legislación vigente que se aplica a esta actividad.

- Presentar a la Autoridad Competente el informe de verificación y el informe del titular.

- Asegurarse de:

•Que el seguimiento de los datos notificados se lleva a cabo de acuerdo con la metodología aprobada al efecto, que va asociada a la Autorización de emisión de GEI y al Plan de seguimiento de emisiones GEI, aprobados por la Autoridad Competente.

•Que los datos, cálculos y registros de la empresa a verificar, están libres de inexactitudes importantes.

- Recomendar mejoras al proceso de seguimiento y notificación.

- Emitir las conclusiones sobre los resultados de la verificación.

- Comunicar al titular las irregularidad, inexactitudes y oportunidades de mejora.

Decimotercera.- La entidad de verificación informará al solicitante antes de dar a conocer cualquier información al dominio público. Así mismo la entidad de verificación proporcionará al titular información clara, trazable y exacta de sus actividades y de los sectores en los que trabaja.

Decimocuarta.- Si el Plan de seguimiento de emisiones GEI o cualquier cambio que requiere aprobación, no ha sido aprobado por la Autoridad Competente antes de la visita al emplazamiento, no se continuará con el proceso de verificación y se remitirá al titular a la Autoridad Competente. En este caso es posible tener que repetir parte de las actividades de verificación, cuando tenga lugar la aprobación por parte de la Autoridad Competente.

Decimoquinta.- Si 5 días hábiles antes de la fecha límite para la presentación del informe a la Autoridad Competente (28 de febrero del año en curso), no se dispone de toda la documentación para el cierre de las irregularidades e inexactitudes importantes, se emitirá Informe de Verificación con Dictamen No Satisfactorio

PROCESO GENERAL DE VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN

1. Petición de Presupuesto

Para recibir un Presupuesto de Verificación/Validación, una organización debe proporcionar los datos suficientes para que EQA pueda estimar la duración de la verificación/validación y asegurarse que puede realizar el trabajo. Es importante que la organización cumplimente correctamente el cuestionario correspondiente, de esa manera, EQA podrá proporcionar una Oferta cerrada.

Los términos recogidos en la Oferta no serán vinculantes hasta que se haya recogido toda la información necesaria para la adecuada revisión del contrato y esta se materialice positivamente con la firma de la Oferta-contrato (Aceptación).

2. Aceptación de contrato

Para confirmar la aceptación de la Oferta, la organización deberá enviar firmado y sellado la página de "Solicitud de Verificación/Validación" a EQA. Con la aceptación de la oferta el cliente se compromete a cumplir con los requisitos de verificación/validación.

EQA revisa la misma y confirma que puede realizar el proceso de verificación/validación en los términos definidos en la propuesta. El contrato se considera formalizado con el envío al cliente de la Solicitud de Verificación/Validación firmada y sellada por EQA.

Si las circunstancias de actividad, emplazamientos, número de trabajadores, etc., hubiesen cambiado, o no se ajustasen a la realidad, incluidas cuestiones relativas a alcances no permitidos, entre la Solicitud de Verificación/Validación y la realización de la auditoría, EQA tiene el derecho a modificar las condiciones de la propuesta, sometiendo al cliente a su aprobación la nueva propuesta en caso de que ésta sufriese modificaciones en la duración de la auditoría o el precio que se corresponde con la realidad de la organización, e incluso a cancelar el proceso de verificación sin perder el derecho de cobro por las actividades del proceso de verificación/validación ya ejecutadas y, en todo caso, el importe correspondiente al 20% del precio de la auditoría.

EQA especificará al cliente los documentos que necesita previamente a la realización de una visita in situ.

El Solicitante deberá tener un representante de la organización con responsabilidad sobre la declaración a verificar/validar. Esta persona será el contacto entre la organización y EQA.

EQA mantendrá informado al cliente de la composición del equipo auditor. El cliente tiene el derecho a recusar a sus miembros, exponiendo los motivos, y a ser informado de los antecedentes y la relación laboral de los mismos con EQA.

Los servicios contratados no tienen por objeto detectar delitos, fraudes o actos ilegales. EQA realiza sus servicios partiendo de la premisa de que los administradores de la organización reconocen y comprenden que son responsables del control interno que consideren necesario para identificar las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad de la entidad y asegurarse de su cumplimiento, especialmente en la prevención, detección y reacción ante el delito.

3. Programa

La aceptación de este contrato, el proceso de verificación/validación y la emisión de la Declaración de Verificación se realizará teniendo como referencia los requisitos de la norma ISO 17029 junto con los requisitos de un Programa específico de verificación/validación.

Los Programas de verificación/validación pueden ser marcos de trabajo legales, normas internacionales, regionales o nacionales, iniciativas globales, aplicables del sector, y acuerdos individuales con los clientes de EQA. El Programa especifica las definiciones, principios, reglas, procesos y requisitos para los pasos del proceso de verificación/validación, así como para la competencia de los auditores para un sector específico.

El programa puede definir niveles de aseguramiento, por ejemplo, un nivel de aseguramiento razonable o limitado

4. Planificación

El proceso de verificación/validación comienza con una etapa de planificación para la cual la organización deberá aportar el borrador de la declaración a verificar/validar, junto con cualquier otra documentación que sea requerida por el Programa.

EQA llevará a cabo un estudio documental de esta información, analizando el riesgo de una declaración errónea material con respecto a la declaración, así como definiendo el plan de muestreo y plan de

pruebas que será realizado en el proceso de verificación/validación in situ.

Esta etapa culmina con el envío al cliente de un Plan de Verificación/Validación, donde se informa del equipo auditor.

5. Ejecución de la verificación / validación

La realización de la verificación/validación se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el Plan.

Durante la verificación/validación el equipo auditor recopilará las evidencias suficientes sobre los datos/informaciones originales, asegurando su trazabilidad a lo largo del proceso de gestión de los datos/información, y cualquier análisis y cálculo adicional.

El Auditor Jefe emitirá un Informe de Verificación/Validación con los hallazgos y salvedades detectados durante el proceso de verificación/validación, que será entregado al cliente.

6. Revisión técnica y Decisión

Una vez completada la verificación/validación, EQA constituye un Comité de Verificación/Validación que toma la decisión de confirmar o no la declaración.

El Comité de Verificación/Validación revisa el proceso de verificación/validación, desde la realización de la oferta, la planificación de la auditoría, la elección del equipo auditor y la ejecución de la verificación/validación. Con toda esta información decide emitir o no una Declaración de Verificación/Validación, de acuerdo a los requisitos del Programa.

7. Emisión de la declaración

Si la Declaración de Verificación/Validación es confirmada, el Solicitante recibirá una Declaración de Verificación/Validación con la marca de verificación/validación de EQA. El envío sólo se llevará a cabo si el solicitante se encuentra al corriente de pago, y se dispone del contrato firmado.

La emisión de una Declaración de Verificación/Validación no garantiza la eficacia plena de la información y datos verificados/validados, por lo que EQA no se responsabiliza de las posibles deficiencias que puedan aparecer en los mismos ni de sus posteriores consecuencias.

La Declaración de Verificación/Validación es en todo momento propiedad de EQA.

8. Posterior a la emisión

Si después de la fecha de emisión de la Declaración de Verificación/Validación por parte de EQA, se descubren nuevos hechos o información que pudiera afectar a la declaración de verificación/validación respecto a su materialidad, EQA se pondrá en contacto con el cliente y, si fuese requisito, con el dueño del Programa

9. Uso de marca

Una organización tiene derecho a utilizar la marca de verificación/validación y la Declaración de Verificación/Validación que EQA le proporciona, por ejemplo, para registro público, o para fines publicitarios y de marketing, se realizará según las condiciones establecidas por EQA. Se tendrá siempre en cuenta lo siguiente:

- a) La marca de verificación/validación y la Declaración de Verificación/Validación serán utilizadas en relación con el ámbito mencionado en la propia declaración.
- b) El uso de la marca de verificación/validación deberá realizarse siempre de tal forma que se vincule o enlace los mismos con la Declaración de Verificación/Validación emitida, de tal manera que una tercera parte pueda conocer el detalle del proceso de verificación/validación realizado por EQA.
- c) Si la Declaración de Verificación/Validación es retirada, la organización tendrá que dejar inmediatamente de utilizar la marca de verificación/validación y todo lo que haga referencia a la verificación/validación.
- d) La publicación de la Declaración de Verificación/Validación debe ser completa, no se permite realizar un extracto o resumen del contenido de la misma.
 - e) El uso de la marca y/o Declaración no debe ser engañoso (especialmente con respecto a la certificación del producto).
 - f) Se debe hacer uso de la marca siempre bajo las condiciones indicadas por EQA.

- g) Se deberá cesar cualquier uso de la marca y/o de la Declaración que no sea aceptado por EQA.
- h) Se tendrá que retirar cualquier utilización de la marca y/o Declaración que EQA considere ambigua.
- i) El cliente no podrá utilizar la marca o la Declaración de manera que pueda ocasionar mala reputación a EQA, ni hacer declaraciones relacionadas con los mismos que se puedan considerar engañosas o no autorizadas por parte de EQA.

10. Información pública de las declaraciones

EQA mantiene un registro donde figuran todas las Declaraciones de Verificación/Validación emitidas y su estado. Cualquier solicitante tiene derecho a información sobre la validez de una Declaración de Verificación/Validación emitida por EQA, y su estado.

11. Condiciones de pago

Se emitirán 2 facturas atendiendo al progreso del proceso de verificación/validación por los siguientes importes:

- 50% al recibir la Solicitud de Verificación/Validación firmada.
- 50% al entregar el Informe Final previo a la emisión de la Declaración de Verificación/Validación